

**C-101-2013:**

**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA. ANTIGÜEDAD. ANUALIDADES. ESTADO PATRONO ÚNICO. PRESCRIPCIÓN.**

La Municipalidad de Acosta solicita nuestro criterio acerca de si *“Resulta procedente el pago a un funcionario público de anualidades por servicios para otras entidades públicas retroactivamente durante el tiempo que este tiene para laborar en la institución, aunque no haya presentado el reclamo del pago del mismo desde la hora de ingresar a laborar? .”*

Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-101-2013 del 17 de junio de 2013, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda, indicó lo siguiente:

- 1.- Los funcionarios o empleados que presten servicios al Estado, en cualquier institución del Sector Público, bajo una relación de servicio o de trabajo, tienen derecho al reconocimiento de las anualidades a las que se refieren los artículos 4, 5 y 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.
- 2.- De conformidad con el artículo 602 del Código de Trabajo, los derechos laborales no prescriben mientras se encuentre vigente la relación de servicio establecida entre el servidor y el patrono-Estado, entendiéndose incluido dentro de ese concepto (el de Estado) a todos los órganos y entes que conforman el sector público.
- 3.- Mientras una persona preste servicios en el sector público, de manera ininterrumpida, puede plantear los reclamos que estime procedentes para el reconocimiento de anualidades, sin que dichos reclamos (ni el derecho que se derive de ellos) esté afecto a la prescripción. La prescripción extintiva solo operaría contra los reclamos planteados después de transcurrido un año desde el cese de la relación de empleo, en los términos previstos en el artículo 602 del Código de trabajo y la jurisprudencia que lo informa.